



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 0418-2011-TCE, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guaranda, 10 de noviembre de 2011, las 09h50.-
VISTOS: Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 418-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **GARCÍA SILVA CHRISTIAN JAVIER**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en la calle Convención de 1884 entre García Moreno y Azuay, parroquia de Veintimilla, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el día sábado 07 de mayo de 2011, a las 01h40, según el parte policial.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Cbop. de Policía Guido Ernesto Inga Guacho de la Policía Nacional en el cantón Guaranda y dirigido al Comandante Provincial de Policía Bolívar N° 11, se indica que el día sábado 07 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en el Sierra N° 6 “Los Correos” a las 01h40, según el parte policial, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **GARCÍA SILVA CHRISTIAN JAVIER**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía Víctor Hugo Londoño Molina, Comandante Provincial de Policía “Bolívar N° 11”, mediante oficio No. 2011-1119-CP-11 de 07 de mayo del 2011, dirigido al Doctor Fernando Ulloa, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Bolívar; y, a su vez remitido a la Doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 042-S-JPEB de 13 de mayo de 2011, por el Ab. Wellington Andachi Trujillo, Secretario General de la JPE-Delegación Bolívar; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 14 de mayo de 2011, a las 11h08, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 20 de octubre de 2011, a las 09h30, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **GARCÍA SILVA CHRISTIAN JAVIER**, mediante publicación por la prensa, por un sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la provincia de Bolívar; señalándose el día jueves 10 de noviembre de 2011, a las 09h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba

y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 20 de octubre de 2011, a las 09h30, se dispuso citar al presunto infractor **GARCÍA SILVA CHRISTIAN JAVIER**, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Ab. Rosa Calero, Delegada por la Defensoría Pública de Bolívar como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N°125-2011-DQ-TCE de fecha 20 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, ubicada en la calle García Moreno y Antigua Colombia de la ciudad de Guaranda, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cbop. de Policía Guido Ernesto Inga Guacho, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Bolívar, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** A fojas 6 del expediente consta la citación por la prensa al señor **GARCÍA SILVA CHRISTIAN JAVIER**, realizada el día 28 de octubre de 2011, mediante publicación el periódico “Los Andes”, editado en la ciudad de Riobamba. **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día jueves 10 de noviembre de 2011, a las 09h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2011, a las 09h30; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La no comparecencia del señor Cbop. de Policía Guido Ernesto Inga Guacho, quien emitió la boleta informativa y parte policial en la presente causa, quien fue notificado mediante oficio N° 127-2011-DQ.TCE, de 20 de octubre de 2011, dirigido al señor Comandante General de la Policía Nacional y recibido en el Comando General de la Policía Nacional el 27 de octubre de 2011 y oficio N° 128-2011-DQ-TCE, de 20 de octubre de 2011, dirigido al Comandante Provincial de la Policía Nacional de Bolívar y recibido en la secretaría del Comando Provincial de Bolívar el 21 de octubre de 2011 a las 15h40, desconociendo las razones por las que no se ha presentado a esta Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, por lo que es aceptable la rebeldía acusada por la parte presuntamente infractora. **b)** Comparece el señor Cristhian Javier García Silva, presunto infractor, y la abogada Rosa Calero Cherres, funcionaria de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, quien a nombre del presunto infractor manifiesto, que conforme consta del proceso se desprende que existe un parte policial, y que no compareció el policía que elaboró el mismo, por lo que impugna y solicita que se acuse la rebeldía, que el día de los hechos su defendido no se encontraba expendiendo ni consumiendo bebidas alcohólicas, razón por la cual, lo que se ha hecho es emitir un parte policial para perjudicar a su defendido en vista que el mismo es solamente informativo y del proceso no consta fotografías, testimonios ni pruebas de alcoholemia y al no existir pruebas fehacientes solicitó se tome en cuenta el principio de inocencia, consagrado en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, solicitando además se absuelva a su defendido de los cargos que se le imputa. **SEXTO.- a)** Como se sabe, la infracción electoral que se le imputa al ciudadano **GARCÍA SILVA CHRISTIAN JAVIER** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. Y, no se ha probado conforme a derecho la infracción en referencia. La no comparecencia del Cbop. de Policía Guido Ernesto Inga Guacho, para rendir su versión limita el análisis y contrastación de lo indicado en la boleta informativa y lo expresado por el presunto infractor. Por estas consideraciones, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA: Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **GARCÍA SILVA CHRISTIAN JAVIER**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y notifíquese.- f) Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator